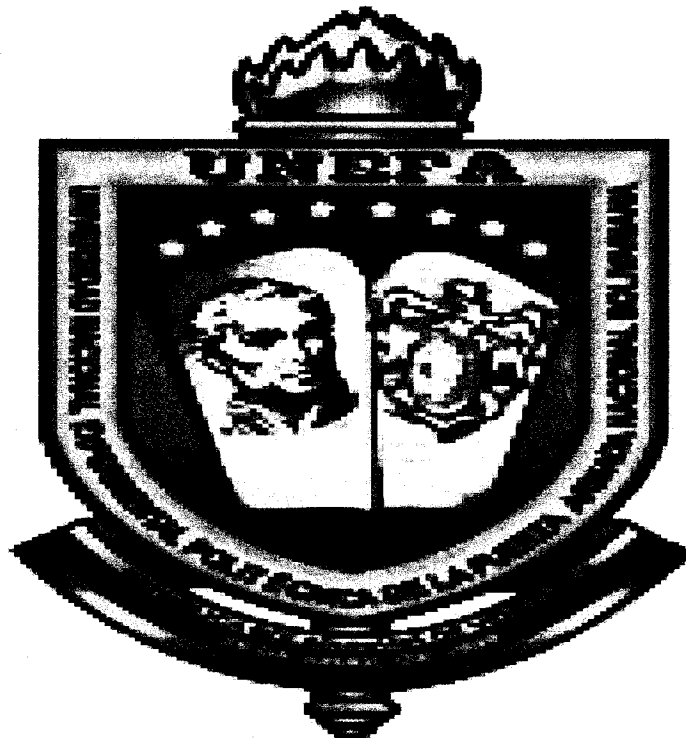


**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL**



**REGLAMENTO PROCESAL DISCIPLINARIO
DEL ALUMNO UNEFA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL**

REGLAMENTO PROCESAL DISCIPLINARIO

DEL ALUMNO UNEFA

Caracas, Julio de 2011

INDICE

	PAG.
EXPOSICION DE MOTIVOS.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO I.	
De La Naturaleza.....	3
CAPITULO II.	
De Los Objetivos.....	4
CAPÍTULO III.	
De Los Niveles De Autoridad.....	4
CAPÍTULO IV.	
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	
SECCIÓN PRIMERA.	
De Los Deberes De Los Estudiantes.....	5
SECCIÓN SEGUNDA.	
De Los Derechos De Los Estudiantes.....	7
CAPITULO V.	
De Las Faltas Disciplinarias.....	8
CAPITULO VI.	
De La Competencia Disciplinaria.....	12

CAPITULO VII. De Las Sanciones Disciplinarias.....	13
CAPÍTULO VIII. Del Procedimiento Disciplinario Fase Preparatoria.....	17
CAPÍTULO IX. Del Consejo Disciplinario.....	20
CAPÍTULO X. Medidas Preventivas O De Las Normas De Control.....	22
CAPÍTULO XI. De Los Recursos Impugnativos.....	23
CAPÍTULO XII. Del Consejo De Apelaciones.....	23
CAPÍTULO XIII. Disposiciones Finales.....	25

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el Punto de vista institucional la puesta en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, introduce innovaciones en el Campo Jurídico – administrativo, que inciden en forma determinante en los procesos y actividades que contempla el Reglamento Disciplinario de la UNEFA promulgado en el año 1999, lo que motiva, a éste órgano a elaborar una norma disciplinaria para ser aplicada a la comunidad estudiantil, que este apegada con el texto Constitucional vigente, a los fines de consagrar en este Reglamento, la garantía del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa establecido en el artículo 49 ejusdem.

La Universidad es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales, que reúne a profesores, estudiantes, empleados y obreros los cuales deben convivir dentro del recinto universitario con respeto a la vida, el amor y la fraternidad, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común y social y el respeto a la diversidad propia de los diferentes grupos humanos, que garantice un clima armónico con conciencia del bien común, por eso se hace necesario crear normas que regulen y corrijan las faltas e infracciones que en la convivencia de la comunidad universitaria sean cometidas por los individuos que la integran.

Los alumnos, deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario; de allí, que siendo estos los principios rectores de la conducta que debe poner de manifiesto el alumno Unefista, los que no cumplan estas obligaciones universitarias deberán ser sancionados según la gravedad de la falta de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

La Educación Universitaria profundiza el proceso de formación integral y permanente de ciudadanos y ciudadanas críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos social y éticamente con el desarrollo del país; así pues, nuestra casa de estudio dejó de ser una institución dedicada solo a la formación del profesional militar, y se ha convertido en una Universidad con las Puertas abiertas al pueblo, por lo que somos la más viva expresión de una sociedad cívico militar, donde es necesario entender que para una sana convivencia es preciso reglamentar y normatizar el comportamiento de todos sus integrantes de manera tal, que podamos avanzar dándole el ejemplo al resto de las universidades, que nuestros estudiantes son disciplinados y respetuosos de las normas de convivencia; lo que nos dará, la garantía de ofrecerle a nuestra patria futuros profesionales con un profundo apego al respeto de los derechos de los demás.

La estructuración de este Reglamento se enfoca principalmente en el planteamiento de un Instrumento Legal que establezca la parte sustantiva y la procedimental que garantice la aplicación de sanciones disciplinarias ajustadas a la proporcionalidad de las faltas, sin muchas dilaciones para la corrección a tiempo de la conducta del alumno Unefista, que sirva de ejemplo para mantener el orden y la disciplina dentro del recinto universitario, el derecho a ejercer su defensa desde el inicio de la apertura del procedimiento disciplinario, hasta ejercer el recurso de apelación, si el sancionado considera que ha sido objeto de la aplicación de un procedimiento viciado o de una sanción desproporcionada.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 1.- La Universidad tiene como principio establecer un régimen disciplinario basado en la aplicación de la justicia equitativa, transparente, que permita el derecho a la legítima defensa así como el cumplimiento del debido proceso, en aras de lograr el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- La observancia, cumplimiento y aplicación de este Reglamento es obligatorio para todos los y las estudiantes de la Universidad, civiles y militares que realicen estudios en cualquiera de los programas formales y no formales de pregrado, posgrado y extensión.

Artículo 3.- Todos los artículos de este Reglamento aplican para situaciones ocurridas en:

- a) El campus de la Universidad
- b) Cualquier instalación propia o bajo control de la Universidad
- c) Cualquier actividad académica o extracurricular que se celebre dentro o fuera del campus.
- d) Actividades ajenas a la Universidad en caso de que el comportamiento de los o las estudiantes lesionen la imagen de la Universidad.

Artículo 4.- Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán siempre que los hechos que constituyan faltas, no estén tipificadas como delitos en las leyes penales de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo caso la competencia será de la jurisdicción correspondiente.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco jurídico que facilite la aplicación correcta de lo que estipula la Ley de Universidades, su reglamento y el Reglamento General de la UNEFA, en todo lo relacionado con el carácter disciplinario.

Artículo 6.- Establecer las normas de conducta que regulen la convivencia y participación en el recinto universitario de los y las estudiantes; así como, los procedimientos para sancionar aquellos o aquellas que no cumplan las obligaciones universitarias tipificadas en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Difundir e incentivar el cumplimiento de los deberes y derechos de los y las estudiantes para una sana convivencia dentro del recinto universitario.

Artículo 8.- Garantizar un Procedimiento Disciplinario con apego al derecho al Debido Proceso y al Derecho a la Defensa.

CAPÍTULO III DE LOS NIVELES DE AUTORIDAD

Artículo 9.- A los efectos del conocimiento de las faltas y aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, se establecen los siguientes niveles de autoridad, en forma vertical y orden descendente:

1. El Consejo Universitario
2. El Rector
3. Los Vicerrectores
4. El Secretario
5. Consejo de Núcleo
6. Los Decanos
7. Los Jefes de División
8. Los Jefes de Departamento
9. Los Docentes.

Artículo 10.- El profesor es la máxima autoridad en el aula donde se realiza la actividad académica y de investigación, y está facultado para tomar las medidas correctivas necesarias para el mantenimiento del orden y la disciplina.

Artículo 11.- El delegado de curso es el o la estudiante responsable de vigilar el cumplimiento, por parte de los y las estudiantes integrantes de su sección, de los Reglamentos, directrices, programas, órdenes e instrucciones vigentes y portavoz ante las autoridades de la problemática de los y las estudiantes del curso.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12.- Son deberes de los y las estudiantes de la UNEFA:

1. El o las estudiantes tienen el deber de asistir puntualmente a clases, trabajos prácticos y seminarios.
2. El o las estudiantes tienen el deber de mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario.
3. El o las estudiantes de la UNEFA tienen el deber de cumplir con el Registro Militar de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Conscripción y Alistamiento Militar y podrán voluntariamente participar como integrantes de la milicia o de cualquier unidad militar de la Fuerza Armada Bolivariana, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa Nacional.
4. Cooperar con el resto de los miembros de la comunidad universitaria en la consecución de la misión, visión, objetivos, políticas académicas y administrativas de la institución y actuar de conformidad con ellos.

5. Vestir en forma adecuada, darle el uso correcto del uniforme, de acuerdo a las normativas vigentes para tal fin. No usar, cortes o peinados que contraríen la presencia que debe tener el o la estudiante con formación cívico-militar, ni permitir el uso de prendas de vestir u accesorios (pirlsin, aretes, argollas, etc., tanto para damas como para caballeros), no acordes al uniforme reglamentado.
6. Portar, en lugar visible, la credencial expedida por la Universidad cuando se encuentren dentro de su recinto, y fuera de él cuando participen en actividades o eventos en representación de la Institución.
7. Cumplir con las obligaciones académicas que les sean asignadas por sus respectivos profesores, o por las autoridades o instituciones que controlan, reglamentan o vigilan la educación.
8. Proteger y cuidar los bienes de la Institución: edificios, muebles, material de biblioteca, equipo de laboratorios, materiales de enseñanza, etc., y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.
9. Guardar la moral, la disciplina, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con los directivos, los profesores, los empleados, los compañeros, demás estudiantes de posgrado, y en general con toda la comunidad universitaria.
10. Informar oportunamente a quien corresponda sobre cualquier anomalía que se presente en el normal desarrollo de su carrera.
11. Presentarse adecuadamente a la Universidad; no acudir bajo los efectos de ninguna sustancia estupefacientes, psicotrópica, u alcohólicas, ni portar armas de ningún tipo dentro de las instalaciones de la Universidad o en el desarrollo de cualquier actividad académica o extracurricular.
12. El personal Militar que se encuentra en condición de estudiante en la UNEFA, independientemente del grado militar que ostente, deberá respetar a las autoridades militares de la Institución; aun cuando, el grado militar de estos sea inferior al de él o la estudiante.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13.- Son derechos de los y las estudiantes de la UNEFA:

1. Derecho a elegir y a ser elegidos en los procesos electorales que se establecen en la institución para escoger la Representación Estudiantil.
2. Permanecer en la Universidad para cumplir con todas las actividades programadas a los fines de obtener los títulos que confiere la Universidad.
3. Ejercer, en forma responsable, la libertad para acceder a los nuevos métodos y sistemas de conocimiento, estudiar, aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en nuevas formas de aprendizaje y obtener apoyo a su creatividad.
4. Participar en las actividades culturales y de recreación que se programen en la Institución.
5. Pedir audiencia ante la superioridad cuando las circunstancias lo exijan, siempre y cuando se respete los canales regulares.
6. Solicitar la expedición de certificados que lo acrediten como estudiante de la Institución, o que informen sobre su rendimiento académico, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos exigidos.
7. Evaluar a sus profesores a través de los formatos diseñados para tal fin y en las fechas establecidas para cada Núcleo.
8. Poder informar a las Autoridades de la Universidad las fallas, omisiones o deficiencias observadas en el funcionamiento docente y administrativo, mediante una exposición razonada y respetuosa del problema, en entrevista personal con la Autoridad correspondiente, para lo cual, solicitarán permiso por escrito a través del Delegado de Curso.
9. Cualquier otro que le reconozca este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 14.- A los efectos de este Reglamento, se entiende como falta, toda conducta realizada por acción u omisión de parte de los y las estudiantes, que afecte o produzca entorpecimiento al normal desenvolvimiento de las actividades estudiantiles, académicas y administrativas de la Universidad. Los que cometan falta y no atiendan el llamado a la corrección, serán merecedores de las medidas disciplinarias que establece este Reglamento.

Artículo 15.- Las faltas cometidas por los y las estudiantes se clasifican según su intensidad en: a) Faltas leves, b) Faltas medianas y c) Faltas graves.

Artículo 16.- Son faltas leves las siguientes:

1. No asistir puntualmente a las actividades programadas por la Universidad, sin justo motivo.
2. No hacer uso correcto del uniforme, carnet de identificación y ser descuidado en el vestir y aseo personal dentro y fuera del recinto universitario
3. Daños leves en equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad, causados por negligencia.
4. Falta de respeto a las autoridades universitarias.
5. Abandono de clases o del trabajo por primera vez, sin la autorización correspondiente.
6. Descortesía en la redacción de escritos dirigidos a la Autoridad Universitaria.
7. Uso indebido de equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad.
8. Entrar o circular por sitios expresamente prohibidos dentro del recinto universitario.

9. Trasladar materiales o mobiliarios de un lugar a otro, dentro de la Universidad, sin la debida autorización.
10. No utilizar el conducto u órgano regular para cualquier solicitud o reclamo.
11. Tratar al público, a funcionarios o autoridades, en forma desatenta o incorrecta.
12. No brindar los signos de respeto exterior a los símbolos patrios, Himno Nacional, Bandera y Escudo.
13. Participar y fomentar la práctica de actividades o conductas que produzcan escándalos que alteren el orden interno de la Institución.

Parágrafo Único: Los hechos o conductas antes señaladas serán del tipo leve, cuando su ocurrencia no haya generado efecto dañoso alguno al patrimonio de la Institución, la moral, el orden público o las buenas costumbres.

Artículo 17.- Se consideran faltas medianas:

1. Ser reincidente en llamados de atención por incumplir el numeral 2º del artículo 16 del presente Reglamento.
2. Presentarse al recinto universitario bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.
3. Ocultar, encubrir o falsear la verdad en beneficio propio o de un tercero para eludir el cumplimiento de sus obligaciones con la Universidad.
4. Proferir murmuraciones en descrédito de las autoridades, personal de la Universidad o de sus propios compañeros, así como expresiones verbales, corporales o hechos indecorosos que perturben el orden interno de la Institución.
5. Ofender, provocar y/o reñir con sus compañeros.
6. Causar por negligencia manifiesta, perjuicio a los bienes muebles o inmuebles de la Universidad, siempre que el perjuicio no amerite la calificación de falta grave.
7. Participar en eventos deportivos, culturales u otros representando a la Universidad, sin la debida autorización por las autoridades correspondientes.

8. Se considera como falta mediana el irrespeto de los y las estudiantes militares, que valiéndose de su grado, ofenda, maltrate y no acate las instrucciones de las autoridades universitarias con rango militar inferior a ellos.
9. La reincidencia de las faltas leves.

Artículo 18.- Se consideran faltas graves:

1. Ser reincidente en las faltas medianas, por incumplir el numeral 8º del artículo 17 del presente Reglamento.
2. Fraude en actividad evaluativa: se entiende por fraude copiar, tratar de copiar o dejar copiar durante el desarrollo de una evaluación o el uso de textos bibliográficos.
3. Negarse a utilizar el uniforme y el carnet de identificación en las actividades universitarias, dentro ó fuera del recinto universitario.
4. Sustracción de cuestionarios: se entiende como tal no sólo la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o actividades evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido.
5. Suplantación: se entiende por suplantación, la sustitución de un estudiante en lugar de otro en la presentación de una actividad evaluativa.
6. Alteración: se entiende por alteración, la falsificación de un escrito examen o evaluación en forma que se altere el contenido original.
7. Perturbación de actividades curriculares: se entiende como tal la alteración por parte del estudiante del normal desarrollo de cualquiera de las actividades curriculares que se adelantan dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.
8. Los comportamientos que de cara al exterior perjudiquen gravemente la imagen y buen nombre de la UNEFA.
9. La falta de probidad, vías de hecho, ofender la moral y las buenas costumbres, rendir opiniones públicas y/o realizar actos lesivos al buen nombre o a los intereses del País, la Universidad y/o su personal, tanto dentro como fuera de la misma.

10. Incitar actividades colectivas que atenten contra el normal funcionamiento de la Universidad, o a la violencia con el objeto de presionar a personas o autoridades universitarias para modificar o derogar disposiciones tomadas en el uso de sus facultades.
11. Ser cómplice de una falta grave cometida por un compañero.
12. Causar intencionalmente perjuicio material grave a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
13. Introducir, consumir, poseer y/o comercializar sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas, dentro y en los alrededores del recinto universitario.
14. Presentarse en estado de embriaguez, bajo los efectos de cualquier droga o sustancia estupefaciente a las actividades programadas en la Universidad.
15. Portar y/o usar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad.
16. No acatar instrucciones o disposiciones, en perjuicio de las normas y procedimientos de seguridad de la Universidad.
17. La sustracción de bienes pertenecientes a la Universidad, especialmente material de la biblioteca, equipos y materiales de laboratorio de cualquier tipo o partes integrantes de ellos, software, etc. Dentro de esta falta queda comprendida la no reposición en el tiempo que se le indique, del material señalado, en caso de extravío.
18. Presentar documentos falsos o alterados con el propósito de ingresar y obtener de manera indebida beneficios académicos o económicos de la universidad.
19. Violentar oficinas, escritorios, archivos o cualquier dependencia universitaria.
20. Incurrir en actos de irrespeto contra cualquiera de las autoridades de la Universidad en presencia de público o de otros u otras estudiantes.
21. Incurrir en conducta inmoral o actos lesivos al buen nombre de la Universidad.
22. Perjuicio material grave causado intencionalmente o por negligencia al patrimonio de la Universidad.

23. Falsificar o alterar cualquier documento oficial de la Universidad.

24. Ser reincidentes en las faltas medianas.

Artículo 19.- Cualquier otra falta a la disciplina y al comportamiento que sea cometida por el o la estudiante y no esté contemplada en este reglamento, será sancionada por el Consejo Universitario previa sustanciación del debido procedimiento efectuado por el Consejo Disciplinario correspondiente y de la opinión de la Dirección de Consultoría Jurídica.

Parágrafo Único: Los hechos o conductas antes señaladas como faltas leves, faltas medianas y faltas graves prescribirán a los noventa (90) días académicos, si en el transcurso del tiempo señalado, las autoridades universitarias no hacen uso del procedimiento y la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO VI DE LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA

Artículo 20.- El Consejo Disciplinario en cada Núcleo, es el órgano colegiado que tiene atribuida la facultad de velar por la disciplina académica en la Universidad y es el responsable de realizar la investigación exhaustiva del hecho denunciado, como órgano autónomo con facultades correctivas (sancionadoras) y/o proceder de oficio cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 21.- El Consejo Disciplinario, estará constituido por las mismas autoridades que conforman el Consejo de Núcleo: El Decano, quien lo preside; Jefes de Divisiones y Jefes de Departamentos.

Artículo 22.- El Consejo Disciplinario de cada Núcleo instruirá y decidirá, en primera instancia administrativa, los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la Universidad que cometan faltas leves o medianas, salvo los casos señalados en artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 23.- Será de la competencia exclusiva del Consejo Universitario sancionar las faltas graves, de los expedientes que sean remitidos por el Consejo Disciplinario del Núcleo, previo análisis del caso por parte de la Consultoría Jurídica de la Universidad.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 24.- Las medidas disciplinarias que pueden aplicarse a los o las estudiantes de la UNEFA, que incurran en cualquiera de las faltas tipificadas en el presente Reglamento, tienen por objeto sancionar y corregir las conductas contrarias al orden académico o disciplinario, de acuerdo con su gravedad, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o llamado de atención
- b) Amonestación escrita.
- c) Trabajo Comunitario
- d) Suspensión temporal hasta por cuatro periodos académicos
- e) Disculpa Publica
- f) Reparar los daños
- g) Otras que disponga el Consejo Universitario

Parágrafo Único: Todas las sanciones que sean aplicadas a los o las estudiantes, deben ser archivadas en el expediente administrativo de los o las estudiantes

Artículo 25.- La amonestación verbal es una medida correctiva que se impone a los o las estudiantes que comete una falta leve y será solicitada al Consejo Disciplinario del Núcleo, por cualquiera de los niveles de autoridad de la Universidad a quienes corresponda. De esta se dejara constancia en el expediente administrativo de los o las estudiantes.

Artículo 26.- Son causales de amonestación escrita los siguientes hechos cometidos por los o las estudiantes:

- a) Todo hecho o conducta intencional del alumno que produzca perturbación en el orden o disciplina académica que no amerite, conforme a este reglamento, una sanción mayor.
- b) Proferir expresiones indebidas contra la Universidad, incurrir o participar en actos que perturben la actividad académica.
- c) Desacatar por primera vez las órdenes o acuerdos dictados por las autoridades administrativas, académicas o cualquiera de sus profesores en el ejercicio de sus actividades académicas o programáticas.
- d) Incumplir con las normas o procedimientos establecidos por la Universidad en los procesos de inscripción.

Artículo 27.- El Trabajo Comunitario consiste en la asistencia a la Universidad del alumno el día que sea convocado, para realizar las tareas que les sean dispuestas por el Consejo Disciplinario del Núcleo; las cuales, deben ser proporcional a la falta cometida y servirán de ejemplo para el propio sancionado y un llamado a la conciencia para que otros jóvenes no incurran en las mismas conductas.

Artículo 28.- Son causales de suspensión temporal desde un (1) periodo académico y hasta por cuatro (4) periodos académicos, los siguientes hechos cometidos por los o las estudiantes:

- a) Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas durante un período académico.
- b) Ser reincidente en la comisión de faltas medianas.
- c) Haber cometido una falta grave

Parágrafo Único: La aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente a la suspensión temporal hasta por un periodo académico, podrá ser aplicada por el Consejo Disciplinario de cada Núcleo.

Artículo 29.- Para la imposición de las anteriores sanciones, el órgano competente determinará la falta cometida, así como su graduación considerando para ello las circunstancias atenuantes o agravantes según sea el caso.

Artículo 30.- Son circunstancias atenuantes de la falta:

1. Tener buena conducta.
2. Haber actuado en legítima defensa, propia o de un tercero con el fin de preservar el patrimonio de la Universidad, su integridad personal y/o la de las demás personas.
3. Participar activamente de manera voluntaria en las actividades sociales, culturales y deportivas dirigidas por la Universidad.
4. Mantener un buen rendimiento académico
5. No haber tenido la intención de causar un daño de tal gravedad como el producido

Artículo 31.- Son causas o circunstancias agravantes de la falta:

1. Observar reiterada mala conducta.
2. Cometer varias faltas a la vez.
3. Ser reincidente.
4. Ser cometida concurriendo dos o más personas.
5. Ser cometida con intencionalidad y/o premeditación.

Parágrafo Único: Cuando el alumno o alumna cometiera varias faltas a la vez que merezcan sanciones disciplinarias distintas, se aplicará la sanción mayor, considerándose las otras faltas como agravantes.

Artículo 32.- La perturbación de una actividad curricular será sancionada por el profesor de la asignatura con el retiro de la actividad correspondiente y será informado por escrito a la autoridad que competa; cuyo reporte, deberá ser incluido en el respectivo expediente del estudiante.

Artículo 33.- El fraude en actividades evaluativas y la suplantación, la cual cobija tanto al suplantado como al suplantante, será motivo para asignar la calificación de cero puntos (0.0) en la actividad de evaluación, sin menoscabo de la sanción que impondrá el Consejo Disciplinario o el Consejo Universitario dependiendo de la magnitud de la falta.

Artículo 34.- El docente que observe la comisión de las faltas graves materializadas en la figura de fraude académico, deberá levantar informe reportando las incidencias del caso a la autoridad correspondiente.

Artículo 35.- Aquellos estudiantes, sin importar la actividad académica que realicen dentro de la universidad, que resulten implicados como cómplices o encubridores de cualquier falta, se les impondrán la misma sanción que al autor o autores de la misma.

Artículo 36.- Las faltas que ocasionan perjuicio, deterioro o pérdida de los bienes muebles y/o inmuebles de la Universidad, serán sancionadas disciplinaria y pecuniariamente según el daño ocasionado.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

FASE PREPARATORIA

Artículo 37.- El decano cuando de cualquier modo tenga conocimiento de la comisión de una falta, solicitará a los presuntos infractores los informes correspondientes; luego convocará al Consejo de Núcleo para evaluar el caso, si se determina que él o la alumna presuntamente ha infringido el Reglamento, ordenará como Presidente del Consejo Disciplinario, la apertura del Procedimiento Disciplinario; la cual, deberá contener, la identificación del alumno o alumna a ser investigado, y la presunta comisión de la falta; la orden de apertura será el folio N° 1 del expediente; asimismo, designará con nombramientos separados a un docente que se encargará de sustanciar el expediente y a otro que fungirá como secretario del Consejo Disciplinario; estos deberán ser miembros de las Divisiones o Departamentos que conforman el Consejo de Núcleo y sus designaciones deben ser incluidas en el expediente disciplinario.

Artículo 38.- Esta fase tendrá por objeto la preparación del Consejo Disciplinario mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la calificación de falta y la defensa del autor o autores y demás partícipes.

Artículo 39.- El Consejo Disciplinario, a través del sustanciador, hará constar en el curso de la investigación no solo los hechos y circunstancias útiles para fundar la calificación de la falta del alumno o alumna; sino también, aquello que sirva para exculparle. En este último caso, está obligado a facilitar al alumno o alumna los datos que lo ó la favorezcan a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 40.- El Alumno o alumna, las personas a quienes se les haya dado intervención en el proceso y sus representantes, podrán solicitar por escrito al Consejo Disciplinario la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos. El Consejo Disciplinario las llevara a cabo si las considera pertinentes y útiles, dejando constancia de su opinión contraria, a los efectos que ulteriormente correspondan.

Artículo 41.- El Consejo Disciplinario del Núcleo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la orden de apertura, deberá notificarle al alumno o alumna presuntamente involucrados en la investigación, sobre la apertura del Consejo Disciplinario en su contra, por estar incurso o incurso presuntamente, en la comisión de una falta de las establecidas en el presente reglamento, indicándole en la misma, que tiene un lapso de diez (10) días hábiles, para que exponga sus pruebas y alegue sus razones; asimismo, se le informara y permitirá el acceso al expediente; de lo cual se dejara constancia en la correspondiente acta.

Artículo 42.- El Consejo Disciplinario tiene un lapso de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la orden de apertura para sustanciar y celebrar el Consejo Disciplinario; pudiéndose prorrogar, por un lapso de 30 días más previa justificación y autorización por el Consejo de Núcleo.

Artículo 43.- El Consejo Disciplinario del Núcleo podrá de oficio llamar a declarar a otros miembros de la comunidad universitaria que puedan ayudar al esclarecimiento del caso. Las declaraciones de testigos serán recibidas en forma separada y sucesivamente, para evitar que los que no hayan declarado aún, puedan presenciar o leer las declaraciones de los otros.

Artículo 44.- Vencido el lapso de pruebas, el sustanciador presentará al Consejo Disciplinario, informe detallado con los resultados de la investigación, el cual contendrá:

1. Identificación completa de los o las estudiantes investigados.
2. Una relación clara, precisa y circunstanciada de las faltas presuntamente cometidas.
3. Los fundamentos de hecho con expresión de los elementos de convicción, sobre la cual se sustenta la investigación.
4. La expresión de los preceptos jurídicos aplicables; es decir, la normativa legal vigente.
5. El ofrecimiento de los medios de prueba que se pretendan presentar y debatir en el Consejo Disciplinario, con indicación de su necesidad y de lo que se pretende probar.
6. La solicitud del Acto de Consejo Disciplinario.

Parágrafo Único: El Consejo Disciplinario fijara la fecha para realización del Acto y en el mismo auto, se ordenara la notificación de las personas llamadas a comparecer; las cuales se emitirán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, todas las comunicaciones y notificaciones deben ser firmadas por el presidente del Consejo Disciplinario.

Artículo 45.- Los miembros del Consejo Disciplinario del Núcleo deberán inhibirse del conocimiento del caso o podrán ser recusados en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando tengan parentesco con el apelante o la autoridad sancionadora, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Cuando, de alguna forma, hayan intervenido en la sustanciación del caso en la primera instancia.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan o hayan intervenido en el procedimiento.

Parágrafo Primero: De las inhibiciones y recusaciones, conocerá y decidirá el Rector, previa opinión de la Dirección de Consultoría Jurídica; siendo además, de su competencia la designación del funcionario o funcionarios que llenaran la vacante de ser necesario; especialmente, cuando los miembros del Consejo Disciplinario en pleno estén imposibilitados de conocer el caso, y se procederá a nombrar un Consejo Disciplinario Ad Hoc.

Parágrafo Segundo: En caso de inhibición del Decano del Núcleo por alguna de las causales señaladas, éste será reemplazado por el Jefe de la División Académica.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

Artículo 46.- Llegado el día y la hora para la realización del Consejo Disciplinario, el secretario verificara la presencia de todas las personas llamadas a asistir; una vez, verificada la asistencia de las mismas, tomará la palabra el Decano, quien en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Consejo Disciplinario, informara en viva voz el motivo del Consejo y una vez cumplido con este paso, quedara aperturado el acto.

Parágrafo Único: Al recinto donde se celebrara el Consejo Disciplinario, se podrá permitir de acuerdo a la capacidad del lugar la entrada de estudiantes y profesores, para que presencien el Acto, los cuales deberán mantenerse en silencio sin perturbar o generar desorden dentro del recinto.

Artículo 47.- Se le concederá el derecho de palabra al alumno o alumna sometido a Consejo, para que exponga sus alegatos y todo cuanto tenga que decir o en su defecto se le concede la palabra al abogado que le asista, a los testigos y demás personas. De todo lo cual se levanta acta, que será firmada por las partes.

Artículo 48.- Una vez culminado el Consejo Disciplinario mediante Acto Oral y Público, el secretario procederá a levantar el acta correspondiente, la cual debe contener todas las consideraciones, recomendaciones y sanciones que considere el Consejo Disciplinario deben ser aplicadas, de ser el caso, la cual hará firmar por las partes; la misma, será remitida conjuntamente con el expediente completo a la Dirección de Consultoría Jurídica.

Artículo 49.- La Consultoría Jurídica decidirá e informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del expediente, sobre la pertinencia legal del procedimiento realizado; y si el mismo se efectuó ajustado a derecho; en caso de la aplicación de la suspensión temporal del o la alumna, por más de un periodo académico, recomendará elevarlo al Consejo Universitario.

Artículo 50.- Previa revisión de la Dirección de Consultoría Jurídica, el Decano presentará en Consejo Universitario los casos disciplinarios que presenten suspensión temporal por más de un periodo académico, para lo cual deberán elaborar un informe que contendrá una narración sucinta de los hechos, una motivación clara y una decisión expresa, positiva y precisa de la sanción que recomienda sea aplicada.

Artículo 51.- La instrucción de los expedientes y la imposición de sanciones disciplinarias no excluyen la responsabilidad penal o civil contemplada en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, cuando de los hechos investigados exista la presunción de la comisión de un delito, se debe efectuar la denuncia respectiva ante el órgano competente.

Artículo 52.- El Núcleo llevará un libro de registro de las faltas cometidas y de las sanciones aplicadas, a los fines de conformar estadísticamente una doctrina disciplinaria en la Universidad.

Artículo 53.- La notificación emanada por el Consejo del Núcleo o el Consejo Universitario, al sancionado o sancionada, deberá contener la siguiente información:

- a) El nombre del órgano que la dicta.
- b) Fecha del comienzo de la averiguación.
- c) Nombre y apellidos completos y cédula de identidad de la o el estudiante.
- d) Las faltas que se le atribuyen y los medios probatorios que las demuestran.
- e) La sanción que se imponga si tal fuere el caso.
- f) La advertencia de que la sanción se aplicará de inmediato.
- g) Se notificara los recursos a ser ejercidos por los interesados ante la decisión dictada por el Consejo de Núcleo o Consejo Universitario y la oportunidad para ejercerlos.
- h) La firma de las autoridades competentes.

CAPÍTULO X MEDIDAS PREVENTIVAS O DE LAS NORMAS DE CONTROL

Artículo 54.- El Decano, al ordenar la apertura de la investigación para el Procedimiento Disciplinario o en cualquier estado del proceso y siempre que existan fundados elementos de convicción de que el alumno o alumna, pudiese entorpecer la buena marcha de la investigación y/o cualquier otros motivos graves podrá decretar, como medida preventiva la suspensión del involucrado de sus actividades académicas dentro de la Universidad, mientras dure la fase de investigación o preparatoria para el respectivo Consejo Disciplinario.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 55.- Cuando le sea aplicada una sanción de las establecidas en el presente reglamento, el estudiante podrá formular recurso de reconsideración contra ésta, mediante escrito en el cual se expongan las razones de su inconformidad con la sanción. Este recurso se formulará por escrito ante la autoridad que impuso la sanción y debe ser presentado dentro de los (15) días hábiles siguientes a su notificación. La no interposición del recurso de reconsideración no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo 56.- Él o las estudiantes podrán recurrir ante el Consejo de Apelaciones siguiendo el procedimiento prescrito en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO DE APELACIONES

Artículo 57.- El Consejo de Apelaciones es el organismo superior de la Universidad en materia disciplinaria. Estará integrado por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones y deberán ser profesores ordinarios, con categoría no inferior de Agregado y antigüedad no menor de cinco años en la Universidad.

Artículo 58.- El Consejo de Apelaciones decide con respecto a las decisiones del Consejo de Núcleo y del Consejo Universitario, en materia de sanciones disciplinarias a los estudiantes, y actúa como "tribunal de honor" en los casos que se le someten a su arbitraje.

Artículo 59.- El Consejo de Apelaciones es el máximo organismo en materia disciplinaria establecido en la Ley de Universidades cuya función es ratificar, derogar o modificar las decisiones de primera instancia administrativa que se generen en los organismos competentes.

Artículo 60.- La postulación de los miembros del Consejo de Apelaciones se hace cada año, cada Núcleo de la UNEFA tiene derecho a elegir a un profesor entre aquellos que se auto postulen. Las credenciales son presentadas ante el Consejo de Núcleo, instancia que lo propone ante el Consejo Universitario.

Artículo 61.- El Consejo de Apelaciones es un órgano revisor, que ni defiende ni acusa, la ley sólo le confiere la facultad de revisar los procedimientos.

Artículo 62.- El recurso de apelación se presenta ante la autoridad u órgano que emitió el acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión; quién tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para remitir el recurso al Consejo de Apelaciones como órgano competente de resolverlo.

Artículo 63.- Una vez recibido el recurso de apelación, el órgano competente para resolver citará al estudiante a una audiencia oral y, de considerarlo necesario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

Artículo 64.- El Consejo de Apelaciones revisa todas las peticiones para revisión, pero puede denegar una petición si cree que la decisión de la audiencia fue correcta.

Artículo 65.- La Comisión de Apelaciones contará con un plazo de 10 días para resolver los recursos.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66.- Las sanciones aplicadas conforme a este reglamento se harán constar en el expediente académico de la o el sancionado con indicación de las faltas que la motivaron. Cuando se trate de suspensión temporal, la providencia será comunicada a este efecto, por el Decano quien remitirá a la Secretaría de la Universidad, copia certificada de la respectiva notificación.

Artículo 67.- Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario, previa opinión de la Dirección de Consultoría Jurídica.

Artículo 68.- Los Decanatos de Núcleo serán los organismos responsables de velar por el estricto cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 69.- No tendrá carácter de denuncia, la información de manera anónima, sin perjuicio de que se investigue tal información y una vez confirmada su veracidad, se procederá a determinar las responsabilidades, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 70.- El desconocimiento de lo pautado en este Reglamento no excusa su incumplimiento.

Parágrafo Único: Para determinar la gravedad de los hechos o conductas antes señalados a los fines de la imposición de la sanción respectiva, se tomará en cuenta la ocurrencia y magnitud del efecto o efectos dañosos al buen nombre de la Institución, a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 71. Con la entrada en vigencia de éste Reglamento Procesal Disciplinario del Alumno UNEFA, se deroga el actual Reglamento Disciplinario para Estudiantes Dictado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), vigente desde el 15 de Noviembre de 1999, y en general toda disposición contenida en el ordenamiento interno de esta Universidad que colide con el presente Reglamento.

Dado en Caracas, en el mes de Julio de Dos Mil Once. Año 200^o de la Independencia; 151^o de la Federación y 13^o de la Revolución Bolivariana.

CUMPLASE

GD. WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ
RECTOR/ PRESIDENTE

DRA. MARIA JOSE TORRES LOPEZ
SECRETARIA GENERAL (E)